CONTRATO DE CONSULTORIA No. CCS-963-2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y CONSULTORES DONOVAN S.A.S.

Entre los suscritos: **JAIME ARTURO GUERRA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.947.102 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No. 1912 del 21 de octubre de 2019, cargo para el cual tomó posesión el día 29 de octubre de 2019, según consta en Acta No. 00188 del 29 de octubre de 2019, en uso de las facultades y funciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y en la Resolución No. 002013 del 30 de octubre de 2019 expedida por el Ministerio del Deporte, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, identificado con el **NIT 899.999.306-8**, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MINISTERIO** o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **CONSULTORES DONOVAN S.A.S.**, identificado con NIT 900.644.351-9, representado legalmente por **JUAN DIEGO ARENAS DE LA HOZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.720.226 de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **I.** Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la Ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar política pública, planes, programas y proyectos en materia del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los sectores públicos y privados. **II.** Que dentro de las competencias asignadas al Ministerio del Deporte en el marco de la ley 1967 del 11 de julio de 2019 expedida por el Congreso de la República, se encuentran las siguientes: *"(…) 12. Planificar y programar la construcción de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios para la práctica del deporte en sus modalidades de bajo y alto rendimiento*". **III.** Que a su vez, el Ministerio del Deporte está conformado en su estructura por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte conforme a lo dispuesto en el artículo quinto numeral 2.3 de la Ley 1967 del 11 de julio 2019 expedido por el Congreso de la República. **IV.** Que el Ministerio del Deporte a través de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 numeral 13 del Decreto 1670 de 2019, tiene como funciones de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, adelantar el seguimiento, supervisión o la interventoría de los proyectos de infraestructura deportiva y recreativa a cargo del Ministerio. **V.** Que lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 32, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, que señala: *"…en los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto…",* en concordancia con el artículo 83, parágrafo 1° de la Ley 1474 de 2011, además la interventoría constituye un instrumento básico de gestión para lograr una eficiente vigilancia, control y seguimiento a la ejecución y cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales adquiridas por el contratista. **VI.** Que el Ministerio del Deporte y el Municipio de Betania- Antioquia suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 875 de 2019 que tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Betania para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de la cancha sintética en la vereda la Libia del municipio de Betania- Antioquia"* por valor de seiscientos cuarenta y un millones novecientos treinta y un mil doscientos sesenta y seis pesos ($ 641.931.266 M/cte).**VII.** Que el plazo del presente contrato, no supera el plazo de ejecución establecido en el Convenio Interadministrativo No. 875 de 2019. **VIII.** Que Dicho proyecto busca fortalecer la infraestructura Municipal y Departamental mediante la construcción de escenarios adecuados para la práctica de la actividad física, la recreación y el deporte, procurando que en lo posible sea una infraestructura que permita el desarrollo social integral en igualdad de oportunidades, contando con escenarios deportivos con los equipamientos adecuados y se fomente su uso frecuente, convirtiéndolos en espacios privilegiados, no solamente para la práctica de

actividades físicas y deportivas, sino también para la convivencia, la participación y la movilidad social**. IX.** Que como consecuencia del Convenio suscrito con el Ministerio del Deporte, el Municipio de Betania en su calidad de Ente Ejecutor y en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio, se comprometió a adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad los tramites precontractuales y contractuales a que hubiere lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas para ejecutar la respectiva obra. **X.** Que conforme quedó establecido en el artículo 12 de la Resolución No. 001458 del 11 de agosto de 2016, el MINISTERIO DEL DEPORTE asumió el trámite y los costos de otorgar la interventoría a las obras derivadas de la suscripción de los Convenios Interadministrativos como el anteriormente referido, con el fin de tener un mayor control sobre las labores de seguimiento e interventoría. **XI**. Que el contrato de obra suscrito por el Municipio de Betania se encuentra en espera de iniciar su etapa de ejecución, por lo cual se hace necesario designar la interventoría para el proyecto denominado *"Construcción de la cancha sintética en la vereda la Libia del municipio de Betania- Antioquia".* **XII**. Que con el fin de satisfacer esta necesidad de seguimiento y control especializado en todas las actividades a cargo del Contratista de obra para la ejecución del proyecto de inversión en infraestructura deportiva financiado con recursos de la Nación, el Ministerio del Deporte adelantó el concurso de méritos CMA-7-2020, con el objeto *"Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato de obra celebrado por el Municipio de Betania, Departamento de Antioquia derivado del Convenio Interadministrativo 875 de 2019".* **XIII.** Que mediante Resolución No. 000690 del 01 de julio de 2020, se aperturó el Concurso de Méritos Abierto CMA-7-2020, y con posterioridad al agotamiento de todas las etapas del Proceso, a través de acto administrativo N° 001023 de 9 de septiembre de 2020 fue adjudicado el Proceso de Concurso de Abierto CMA-7-2020, cuyo objeto es *"Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato de obra celebrado por el Municipio de Betania, Departamento de Antioquia derivado del Convenio Interadministrativo 875 de 2019".* **XIV.** Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de Consultoría, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el Estudio Previo. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
EL MINISTERIO o Entidad Estatal contratante	Entidad Estatal que requiere la interventoría objeto de este Contrato
EL/LA CONTRATISTA o Contratista	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta la interventoría objeto de este Contrato

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO: Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica del contrato de obra celebrado por el Municipio de Betania, Departamento de Antioquia derivado del Convenio Interadministrativo 875 de 2019. **Objetivo:** El objetivo principal de la labor de interventoría es el seguimiento y control integral al contrato de obra pública financiado mediante el Convenio Interadministrativo 875 de 2019. **CLÁUSULA TERCERA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con lo establecido en los estudios Previos, Pliegos de condiciones Definitivos, adendas, anexo técnico separable y demás documentos del Proceso, aplicando todos sus conocimientos y experiencia. **2.** Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato. **3.** Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por MINDEPORTE, es decir, abstenerse

de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, a personal no autorizado por MINDEPORTE y/o a terceros en general. **4.** Guardar la debida reserva sobre las actividades que se realicen, ya que éstas serán de propiedad de MINDEPORTE, y solo podrán ser utilizados para fines propios del contrato. **5.** Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato. **6.** Suministrar al Supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión. **7.** Cumplir dentro del término establecido por MINDEPORTE con los requisitos exigidos para la ejecución del contrato. **8.** Presentar los informes (en medio físico y/o magnético) requeridos durante el desarrollo del contrato, de manera oportuna y completa. **9.** Estar al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social (salud y pensión), administradora de riesgos laborales (ARL) y parafiscales, si a ello hay lugar, de acuerdo a la normatividad vigente. **10.** Dar cumplimiento a los lineamientos dados por MINDEPORTE en lo relacionado con la sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. **11.** Salvaguardar y responder por la conservación, uso adecuado, deterioro y/o pérdida de los equipos y bienes, que le sean asignados por MINDEPORTE. **12.** Adelantar las actividades y realizar el cargue de documentos en el SECOP II, que le sean indicados por la entidad durante el desarrollo del proceso contractual en los términos y plazos establecidos por MINDEPORTE. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** Además de la ejecución de las actividades indicadas en el alcance del objeto contractual y especificaciones técnicas de los estudios previos, anexo técnico separable, Pliegos de condiciones, adendas y demás documentos del Proceso, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el contratista se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en consecuencia, deberá: **1.** Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización en la oportunidad establecida para el efecto**. 2.** Para suscribir el acta de inicio del presente contrato de interventoría, el contratista deberá Entregar las hojas de vida con las certificaciones y soportes necesarios, estudios exigidos, experiencia y calidades en general solicitadas del Personal requerido que fue objeto de evaluación en el Proceso, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, Pliego de Condiciones, adendas, anexo técnico separable y la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento en la oferta presentada, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, para la evaluación y aprobación por parte del supervisor del contrato, dando cumplimiento a los perfiles definidos en el anexo técnico separable. El supervisor designado por parte del Ministerio del Deporte contará con dos (2) días hábiles para la revisión de los documentos que soportan el perfil y la experiencia solicitada para las profesiones descritas en el anexo técnico separable. **3.** Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contractual se cumpla y que éste sea de la mejor calidad**. 4.** Atender las recomendaciones, solicitudes de información y requerimientos que MINDEPORTE manifieste. **5.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato la entidad le imparta. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **7.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. **8.** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales) así como parafiscales, respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto. **9.** Cumplir con las normas tributarias pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. **10.** Cumplir con normas laborales establecidas en el código sustantivo del trabajo respecto del personal utilizado en el cumplimiento del objeto contractual. **11.** Mantener actualizadas las pólizas exigidas por MINDEPORTE, así como el buen estado de uso y funcionamiento del equipo y herramientas necesarias para la ejecución del presente contrato. **12.** Mantener personal disponible en caso de incapacidades u otras causas con el fin de no descuidar en ningún momento el servicio de interventoría a la prestación del servicio. **13.** Presentar cuenta de cobro, de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de las actividades realizadas para cada pago**. 14.** Conocer en su integralidad el convenio interadministrativo del cual se deriva el contrato de obra sobre el que se va a relazar la vigilancia, control y seguimiento respectivo. **15.** Cumplir con las actividades y normatividad vigente que hacen parte

del componente y los Planes de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) indicadas en el anexo técnico separable. **16.** Realizar las actividades del componente administrativo indicadas en el anexo técnico separable. **17.** Realizar las actividades del componente técnico indicadas en el anexo técnico separable **18.** Realizar las actividades del componente financiero indicadas en el anexo técnico separable. **19.** Realizar las actividades del componente ambiental indicadas en el anexo técnico separable. **20.** Realizar las actividades del componente de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional indicadas en el anexo técnico separable. **21.** Realizar las actividades del componente jurídico indicadas en el anexo técnico separable. **22.** Acatar y cumplir con los establecido en el Resolución 666 del 24 de abril del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social el cual adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el manejo adecuado de la Pandemia Coronavirus COVID-19. **23.** En todo momento durante la vigencia del contrato, el interventor será responsable de contar con el equipo de profesionales y recursos físicos adecuados y suficientes, para realizar efectivamente los procesos y actividades necesarias que le permitan realizar un control y seguimiento integral del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra. Para ello el interventor designará su Director de interventoría, quien será su representante en el contrato, y quien contará con autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre, quien a su vez contará con un equipo especializado de personal con la capacidad y experiencia mínima requerida por área de actividad. **24.** Ser diligente en desarrollo de la labor de interventoría, y desplegar sus actividades bajo los preceptos legales y técnicos aplicables a este tipo de servicios a nivel de consultoría. **CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO**: **1.** Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo. **2.** Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **3.** Suscribir a través del supervisor del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del (a) Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato- **5.** Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el (la) Contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Facilitar la información técnica relacionada con el proyecto y que sea necesaria para el desarrollo de la labor de interventoría. **CLAUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS ($109.359.921)** incluido IVA, impuestos, costos directos e indirectos, gravámenes y demás gastos a que haya lugar de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEXTA– FORMA DE PAGO:** El **MINISTERIO DEL DEPORTE,** pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **1.** COSTOS FIJOS: MINDEPORTE hará pagos mensuales, hasta el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato de interventoría, el cual se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo de dicho contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción por parte de supervisor del Ministerio de los informes semanales y mensuales de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, todos los informes se debe realizar en el formato establecido por el Supervisor del Ministerio. Los informes mensuales deberán tener el visto bueno por parte del ente territorial como contratante de la obra. **2.** COSTOS VARIABLES: MINDEPORTE hará pagos mensuales, hasta completar el sesenta por ciento (60%) del valor del Contrato de interventoría, aplicado a las actas parciales, por el sistema de avance de obra, de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado entre el Municipio, Contratista de Obra e Interventoría. Se pagará al contratista de interventoría el valor resultante entre el porcentaje de avance físico de obra del mes y el sesenta por ciento del valor total del contrato de interventoría: Vcv: % Avance físico de obra del mes x 0.60VC. VC: Valor total Contrato de Interventoría. Los avances de obra deben estar aprobados por el supervisor del Municipio en el formato

establecido por el supervisor del Ministerio. **3.** El último pago, correspondería al saldo del diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, con la presentación del informe final según lo establezca el supervisor del Ministerio, acta de liquidación del contrato de obra, acta de liquidación del contrato de interventoría, previa suscripción del acta de recibo final de las obras por parte de la interventoría y Municipio, así como de la aprobación de las garantías correspondientes señaladas**. Nota 1:** En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato. **Nota 2:** El contratista deberá presentar para cada pago, la factura, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.), riesgos profesionales, cuando corresponda, y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta de cobro. El contratista deberá garantizar que el personal contrato se encuentre afiliado y al día en pago al sistema de seguridad social integral y cancelar aportes parafiscales, a todo el personal que vincule para el desarrollo del contrato, cuando el vínculo sea por relación laboral, y/o verificar y aportar los pagos al sistema de seguridad social y para fiscales cuando el personal contratado sea por otro tipo de contrato legal vigente, cuando aplique. **Nota 3**: En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC. **CLÁUSULA SÉPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será **hasta el 31 de diciembre de 2020**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**.- El valor del presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 77320 del 17 de abril de 2020 expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de MINDEPORTE y avalado por el Ordenador del Gasto emitido por valor de $109.379.410. Rubro C-4302-1604-16-0-4302071-02, Adquisición de bienes y servicios- servicio de apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional, código BPIN 2018011000022. **PARAGRAFO.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se subordina a las apropiaciones que del mismo se hagan en el respectivo presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS**: En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir a favor del MINISTERIO DEL DEPORTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia en formato la cual ampare los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:

Tipo de Garantía	**Amparos**	**Porcentaje**	**Vigencia**	**Justificación**
PÓLIZA DE SEGURO, GARANTÍA BANCARIA O PATRIMONIO AUTÓNOMO (ARTS 2.2.1.2.3.2.1 A 2.2.1.2.3.4.1 DE DECRETO 1082 DE 2015)	**Cumplimiento**	20% del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más a partir de la terminación del contrato.	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3° del Decreto 1082 de 2015.
		20% del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses más a	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al

	Calidad del Servicio		partir de la terminación del contrato.	contratista, derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° del Decreto 1082 de 2015.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Al menos por el 5% del valor total del contrato	Duración del contrato y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita del MINDEPORTE. El Contratista deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del Contratista el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que haya lugar a modificaciones del contrato, o necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del mismo, o en cualquier otro evento que así lo imponga, el contratista se obliga a modificar la garantía y a presentar las respectivas pólizas de acuerdo con las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA.- SUPERVISIÓN**: La supervisión y/o control de la ejecución y cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por el (la) **CONTRATISTA** a favor del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, estará a cargo de la profesional Gloria Monga Lucero de la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte o quien designe el (la) ordenador(a) del gasto en cualquier momento. El (la) supervisor(a) deberá observar, en el ejercicio de sus funciones, lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4° y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes, así como la normatividad interna por la cual se regula la actividad de supervisión de contratos y convenios celebrados por el Ministerio del Deporte. En todo caso, no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. El (la) **CONTRATISTA** se compromete en relación con la información clasificada o reservada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato: a) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información clasificada, reservada o de manejo interno, sin previa autorización de su supervisor a cualquier persona natural o jurídica, entidades

gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación: b) Cuando la información sea solicitada por el Ministerio. c) En cumplimiento de una decisión judicial ejecutoriada, orden judicial o una solicitud oficial expedida por una autoridad con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por el Ministerio del Deporte para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, siempre y cuando la información clasificada o reservada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a el Ministerio del Deporte a través de la dependencia competente, con el fin de que se puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por el Ministerio del Deporte para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos. d) Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información que en razón de su contrato o actividad haya recibido o conocido, en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula. e) Tomar todas las medidas necesarias para que la información que le sea suministrada en medio físico, electrónico y otros, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido, de conformidad con la normatividad aplicable. f) El uso de la información que en razón de su contrato posea o reciba el (la) **CONTRATISTA**, no otorga derecho ni constituye licencia alguna para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia leal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello El (la) **CONTRATISTA** acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular e ilegal de la Información clasificada o reservada**. PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con la Ley 1581 de 2012, Ley 1712 de 2014 y demás normas jurídicas complementarias, el (la) **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con los deberes de confidencialidad y reserva respecto de los datos personales que llegaren a conocer en virtud del vínculo de la relación contractual constituida, incluso después de finalizada la ejecución del objeto contractual. Es por esto que, la circulación de los datos personales estará sujeta restrictamente al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el (la) **CONTRATISTA** de manera libre y espontánea y, en general, a la concreción de la causa del negocio jurídico. Por tanto, queda prohibido para el (la) **CONTRATISTA** recolectar, almacenar utilizar, suprimir, conservar, compartir, divulgar, enajenar, publicitar y cualquier otra conducta maliciosa sobre los datos personales a los cuales se tenga acceso en virtud de las funciones que desarrolle a favor del Ministerio del Deporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los efectos, los términos "información clasificada e información reservada", corresponde a la información que entrega y se obtiene en el Ministerio del Deporte para el desarrollo de las actividades del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera legal y responsable por el (la) **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula generará un incumplimiento del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El (la) **CONTRATISTA** declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso(a) en inhabilidades e incompatibilidades que impidan la celebración de este contrato, ni se encuentra reportado(a) como responsable fiscal en el boletín de la Contraloría General de la República, como tampoco incluido(a) en la lista de la OFAC. Igualmente declara que, en caso de presentarse alguna inhabilidad o incompatibilidad, cederá el contrato, previa autorización escrita del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA TERCERA- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo, el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y el (la) **CONTRATISTA** podrán suspender la ejecución de este contrato por: **1)** Fuerza mayor o caso fortuito. **2)** Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual, el (la) **CONTRATISTA** renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión

no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática, o si el reinicio se da antes del vencimiento de este término, deberá el supervisor y el (la) **CONTRATISTA** suscribir Acta de Reinicio; queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- CESIÓN**: El (la) **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar parcial o totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** se obliga a informar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de la misma y solicitar su consentimiento dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en la cual se tiene previsto que comenzará a surtir efectos la cesión. Para efectos de la cesión, el (la) **CONTRATISTA CESIONARIO** deberá cumplir con iguales o superiores requisitos a los acreditados por el (la) **CONTRATISTA CEDENTE. CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:** El contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos o causales: **i)** por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**; **ii)** por cumplimiento del objeto o vencimiento del plazo; **iii)** por incumplimiento del objeto y/o de las obligaciones pactadas; **iv)** por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible continuar su ejecución; **v)** por no prorrogar o ampliar, sin justa causa, la garantía dentro del término que se le señale para tal efecto; **vi)** por declaratoria de caducidad o terminación unilateral o **vii)** Por orden legal o judicial, en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **viii)** por las demás que existan en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito, debidamente invocadas y constatadas, de acuerdo con la normatividad y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El (la) **CONTRATISTA** responderá: **1)** Civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, derivados de la celebración, ejecución y liquidación de la misma en los términos de Ley. **2)** Por la entrega de los documentos que haya recibido para la ejecución del contrato propiedad del **MINISTERIO DEL DEPORTE**, luego de finalizar el contrato. **3)** Por cualquier utilización de la información suministrada, distinta de la acordada para la ejecución del contrato queda estrictamente prohibida, ya sea para su beneficio personal o de terceros de manera total o parcial. **4)** Por el deterioro o pérdida de los elementos públicos que reciba del **MINISTERIO DEL DEPORTE** para la ejecución del mismo. El (la) **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato deberá ABSTENERSE de adelantar o gestionar en nombre de terceros, por sí mismo o por interpuesta persona, trámite alguno ante el **MINISTERIO DEL DEPORTE**. En caso de actuar en nombre propio y con interés directo sobre el trámite, deberá contar con la autorización previa y expresa del(a) supervisor(a) del contrato con el objeto de asegurar los principios de imparcialidad y moralidad en la función administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **MINISTERIO DEL DEPORTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros, que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del Contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el

(la) **CONTRATISTA** y el **MINISTERIO DEL DEPORTE** con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: **Conciliación:** Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009. **Vía Judicial:** Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deberán acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA- MULTAS:** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato a cargo del **CONTRATISTA** y como apremio para que las atienda oportunamente, El **MINISTERIO DEL DEPORTE** podrá, desde el primer día, imponerle mediante resolución motivada, multas equivalentes cada una al dos por ciento (2 %) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** deberá pagar al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal corresponde a la estimación o tasación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente cláusula penal no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **MINISTERIO DEL DEPORTE** adeude al(a) **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil colombiano. El valor de la cláusula penal que se haga efectivo, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, quedando éste facultado para reclamar por la vía judicial y extrajudicial los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal. En caso de incumplimiento, y para hacer efectiva la cláusula penal, se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al **MINISTERIO DEL DEPORTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el (la) **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **MINISTERIO DEL DEPORTE** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente, por correo físico o postal o electrónico a las partes, o cargados en la plataforma del SECOP en el respectivo proceso contractual. En armonía con la utilización de las tecnologías de la información disponibles, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, el (la) **CONTRATISTA**, al generase el perfeccionamiento del contrato a celebrar, autoriza al **MINISTERIO**

DEL DEPORTE a generar comunicaciones inter-partes mediante la utilización de medios electrónicos, esto para la realización de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y similares, al correo electrónico que se identifica en cualesquiera de los documentos que integren la propuesta, o al correo electrónico indicado en la propuesta de la prestación de servicios, hoja de vida, RUT y/o en el directorio del SECOP. Respecto a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el (la) **CONTRATISTA** acepta, con la presentación de su propuesta, que las notificaciones generadas con ocasión del perfeccionamiento del contrato, o derivadas de cualquier actuación administrativa vinculada o relacionada al mismo, puedan ser realizadas utilizando el medio electrónico indicado en la regla anterior. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**: En materia sancionatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se dará estricta aplicación al debido proceso, el cual estará precedido de la audiencia del afectado y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA.** Así mismo se declarará el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente es un Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión, por lo tanto no genera relación laboral; en consecuencia, el **CONTRATISTA** actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con el **MINISTERIO DEL DEPORTE** y sólo tendrá derecho a los emolumentos expresamente pactados en este documento. Bajo ninguna circunstancia este contrato genera algún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales, tal como se establece en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, y así lo entiende y acepta el contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidara dentro de los cuatro (4) meses posteriores al plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1. Disponibilidad y Registro Presupuestales. 2. Los Estudios Previos. 3. Certificado del Plan Anua de Adquisiciones 4. La oferta presentada por el contratista 5. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.6. Los Pliegos de Condiciones Definitivos. 7. Adendas. 8. Anexo técnico separable. 9. Documentos complementarios al Proceso. Los demás que se expidan con ocasión a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el lugar de ejecución del Contrato de obra, es decir el municipio de Betania- Departamento de Antioquia. y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato permanecerá vigente desde la fecha de su suscripción, más el plazo de ejecución y hasta su liquidación definitiva. **CLÁUSULA TRIGESIMA - CONDICIONES O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Hacen parte integral del presente Contrato, las condiciones y especificaciones técnicas que se establecieron en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, anexo técnico separable y adendas, los cuales sirvieron de soporte para el proceso de selección y para este Contrato, por lo tanto, **EL/LA CONTRATISTA** debe dar cumplimiento integral a todas y cada una de ellas, so pena de incumplimiento total o parcial del contrato y, en consecuencia, se hará acreedor a las sanciones legales y contractuales establecidas en este documento y en la ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – DECLARACIÓN ACEPTACIÓN CONTRATO:** El interventor manifiesta libremente que ha leído los términos del presente contrato, que durante el desarrollo del concurso de méritos realizó los comentarios y observaciones que consideró pertinentes, y con la presentación de su oferta, consideró que las condiciones contractuales establecidas y publicitadas por MINISTERIO DEL DEPORTE, son adecuadas y suficientes para atender sus inquietudes. Igualmente declara que en los términos de la Ley 80 de 1993, expuso sus inquietudes a MINISTERIO DEL DEPORTE en aquellos apartes que no le fueron claros y con la presentación de la propuesta tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que, para él en el presente contrato, no hay apartes que considere confusos o que perjudiquen su ejecución. El

contratista acepta los términos y condiciones del contrato, en la medida que los conoce, ha revisado y estudiado con detenimiento en todos y cada uno de los apartes y componentes que son de su interés, esto igualmente aplicable a los documentos que integran y anteceden al presente contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio, previa la expedición del respectivo registro presupuestal (RP) y la aprobación de la(s) garantía(s) requerida(s).

Vo. Bo.	Fabián Darío Romero Moreno – Coordinador GIT Contratación
Proyectó:	María Fernanda Cuadros Ramírez– Contratista GIT Contratación